

CONSTANCIA SECRETARIAL: Se deja en el sentido de que en la fecha pasa el expediente a despacho del señor juez quien en su oportunidad resolverá lo pertinente al memorial adjuntado por la señora MANUELA OROZCO LÓPEZ, en calidad de hija del profesional del derecho GUILLERMO MOSCOSO MONTES, referente su fallecimiento, adjuntando el respectivo registro civil de defunción.

Armenia, Quindío, 2 de noviembre de 2021



EDISON RIVERA ROBLES
Secretario

Auto Inter.

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD

Armenia, Quindío, cuatro (4) de noviembre del año dos mil veintiuno (2021)

Dentro del presente proceso EJECUTIVO DE UNICA INSTANCIA que adelanta ANGELICA PEREZ ARROYAVE en contra de JOSE JAIR AGUDELO RAMIREZ, radicado al N. **2014-00250-00** del L.R, fue presentado memorial, a través del cual informan del fallecimiento del abogado GUILLERMO MOSCOSO MONTES, allegando el respectivo Registro Civil de defunción.

En consideración a lo anterior, y teniendo en cuenta que la muerte del apoderado judicial es causal de interrupción de conformidad con lo estipulado en el numeral 2º del artículo 159 Código General del Proceso, el cual reza: "**2. Por muerte, enfermedad grave o privación de la libertad del apoderado judicial de alguna de las partes,** o por inhabilidad, exclusión o suspensión en el ejercicio de la profesión de abogado. Cuando la parte tenga varios apoderados para el mismo proceso, la interrupción sólo se producirá si el motivo afecta a todos los apoderados constituidos"., el despacho considera pertinente de oficio, proceder a la INTERRUPCIÓN del proceso, en vista de que cualquier actuación posterior a dicha causal estaría afectada de nulidad según lo establecido en el artículo 133 ibídem, el cual reza: "*El proceso es nulo en todo o en parte, solamente en los siguientes casos...:N. 3 Cuando se adelanta después de ocurrida cualquiera de las causales legales de interrupción o de suspensión..*

Así las cosas, dicha interrupción se producirá a partir del memorial donde se comunica al despacho el fallecimiento del mencionado profesional del derecho; es decir, a partir del día 20 de octubre de 2021; Durante la interrupción no correrán los términos y no podrá ejecutarse ningún acto procesal, con excepción de las medidas urgentes y de aseguramiento de conformidad con el inciso final del artículo 159 del C.G.P.

Por lo anterior, a través de oficio comuníquesele a la demandante la presente decisión, a fin de constituya nuevo apoderado que la represente de ser el caso.

Por lo anteriormente expuesto, el JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD de Armenia, Quindío,

RESUELVE :

PRIMERO: **DECRETAR LA INTERRUPCIÓN** del presente PROCESO EJECUTIVO DE UNICA INSTANCIA adelantado por ANGELICA PEREZ ARROYAVE en contra de JOSE JAIR AGUDELO RAMIREZ, desde el día 20 de octubre de 2021, en virtud del fallecimiento del Doctor GUILLERMO MOSCOSO MONTES (Q.E.P.D), por las razones anteriormente expuestas.

SEGUNDO: Es de Advertir, como lo establece el inciso final del Artículo 159 del Código General del Proceso, que durante la interrupción ni correrán los términos y no podrá ejecutarse ningún acto procesal, con excepción de las medidas urgentes y de aseguramiento.

TERCERO: Conforme a lo anterior, a través de oficio comuníquesele a la demandante la presente decisión, a fin de constituya nuevo apoderado que la represente de ser el caso.

CUARTO: Comuníquese la presente decisión a la señora MANUELA OROZCO LÓPEZ, en calidad de hija del causante GUILLERMO MOSCOSO MONTES, ya que fue quien puso en conocimiento del despacho dicho acontecimiento, al correo electrónico manuela.ml@hotmail.com.

NOTIFIQUESE

El Juez,

JORGE IVÁN HOYOS HURTADO

GAT



Firmado Por:

Jorge Ivan Hoyos Hurtado
Juez
Juzgado Municipal
Civil 008 Oral
Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
03fdcd68199a24978c4f7e50025b1137753597db7f9db55da45afc3436ef80
Documento generado en 04/11/2021 10:42:13 a. m.

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>